

40.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENI-TENCIARIA DE FECHA 03/02/15

Las condiciones de salubridad e higiene en reparto de alimentos están reguladas por normativa legal.

Hechos

PRIMERO.– Se ha recibido en este juzgado escrito del interno I.P.J. del Centro Penitenciario de Córdoba formulando queja sobre condiciones de entrega de alimentos de economato.

SEGUNDO.– Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de la misma.

TERCERO.– Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de interesar su desestimación.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.– El artículo 76 de Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

SEGUNDO.– En el presente caso, y examinada la queja formulada por el interno I.P.J. sobre condiciones de entrega de los productos de economato a los internos en el Centro Penitenciario de Córdoba, y a la vista de lo informado por dicho Establecimiento y de la normativa de régimen interno existente a tales efectos (obran en expediente PYQ 338/2003 - 0005, entre otros), procede su desestimación, tal y como ha interesado el Ministerio Fiscal, pues expresamente se establece en la normativa que la distribución de los alimentos se llevará a cabo, en presencia del funcionario, por un interno auxiliar y que se facilita a través del pasabandejas de la parte de la celda o en el patio si se trata de alimentos autorizados a consumir en el mismo, sin que existan motivos o indicios sólidos que deban llevar a dudar de la veracidad de lo informado por el Centro Penitenciario.

TERCERO.– Se colige que no existe base para estimar queja, pues la actuación de la Administración Penitenciaria se adecúa a lo previsto en la Ley y el Reglamento sin que se aprecie abuso o desviación en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario (artículo 76.1 y 2 g de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se desestima la queja del interno I.P.J. del Centro Penitenciario de Córdoba, en base a los razonamientos jurídicos de la presente resolución.